Canarias, a través del órguno colegiado que sea reglamentaria-mente establecido por el citado Ministerio, de acuerdo y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las atguientes funciones

 a) El establecimiento del calendario de realización de las pruebas de valoración de aquellos reproductores que tengan interés nacional

h) La determinación de los niveles máximos de utilización de los ejemplares donantes de material genético existentes en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

c) La propuesta de inclusión y adquisición de los ejemplares que han de integrar la plantilla de donantes de material genético en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal. Animal.

di Los análists de necesidades y mecanismo de suministro y distribución de material genético a las Comunidades Autónomas para sus respectivos programas de reproducción or-

e) La elaboración de los programas y actuaciones de inte-rés nacional y/o de ámbito supracomunitario, a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproduccion Animal.

- 2.º Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas se establecerán los adecuados mecanismos de coordinación que permitan una adecuada información y colaboración de las funciones transferidas.
- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

· Ninguno.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

Ninguno.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

No hay.

1) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servi-cios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallan en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

Fecha de efectividad de la transferencia

La transferencia de funciones objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 20 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana.

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal:

Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, sobre normas reguladoras

de la reproducción ganadera. Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprebación de rendimiento del ganado.

Y disposiciones complementarias.

REAL DECRETO 1893/1984, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en ma-teria de Centros Nacionales de Selección y Repro-24121 ducción Animai

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autó-

noma de Cantabria.

noma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Aulmal, adoptó en su reunión del día 19 de diciembre de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad practica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria septima del Estatuto de Autonomia para Cantabria a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 12 de septiembre de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animai a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio asilèupa ah

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo i del presente Real Decre-Acuerdo que se incluye como anexo i del presente neal pecre-to y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como los créditos presu-puestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que alli se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las dis-posiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto. sente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R

El Ministro de la Presidencia JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Se cretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Can-

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 19 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios en materia de selección y reproducción animal, a realizar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos, en los términos que a continuación se expresen continuación se expresan.

- A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y lega-les en las que se ampara la transferencia.
- La Constitución, en su artículo 148.1.7 establece que las Cumunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149.1.13, 10 y 3 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y ordenación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria establece en su articulo 22.7 que corresponde a la Comunidad Autonoma de Cantabria, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganaderia, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatu tarias procede operar ya en este campo de traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma agotando de esta forma el proceso.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2499/1971, de 13 de agosto, y 733/1973, de 29 de marzo, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones y servicios, en materia de selección y reproducción animal, que competen a la Dirección General de la Producción Animal rección General de la Producción Animal,

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma s identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canta bria dentro de su ambito territorial, en los terminos del pre-sente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Cricial del Estado», las siguientes funciones que venia realizando la Administración del

a) La ejecución de los programas y actuaciones de interés nacionai y/o de ámbito supracomuintario establecidos o elaborados por el órgano colegiado y a desarrollar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o en los Depósitos de Reproductores Selectos.

b) La elaboración y ejecución de los programas y actuaciones de interés regional a desarrollar en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal y/o en el Depósito de Reproductores Selectos.

ol La prestación de servicios a otras Comunidades Autónomas, así como la fijación de las contraprestaciones reciprocas.

Segundo.—Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria recepto-ra de las mismas, los servicios de selección y reproducción ani-mai que se especifican en la relación correspondiente.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Allmentación las siguientes funciones que tiene legalmente atri-buidas y realizan los servicios que se citan:

Las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que afecte a materias de repro-

ducción y selección animal.

- De acuerdo con lo que se indica en el punto D, el establecimiento de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, así como la asignación de los recursos presupuestarios para
- asi como la suguista de la comercio exterior de material genético animal y de reproductores con destino a los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o Depósitos de Reproducción An
- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación

Primero.—Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio, de acuerdo y con participación de todas las Comunidades Autónomentariamente establecido por el citado Ministerio, de acuerdo y con participación de todas las Comunidades Autónomentariamente de contrata de mas, las siguientes funciones:

a) El establecimiento del calendario de realización de las pruebas de valoración de aquellos reproductores que tengan interes nacional.

b) La determinación de los níveles máximos de utilización de los ejemplares donantes de material genético existertos en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

c) La propuesta de inclusión y adquisición de los ejemplares que han de integrar la plantilla de donantes de material genético en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

d) Los análisis de necesidades y meranismo de suministro distribución de material genético a las Comunidades Autóno-

e) La elaboración de material genetico a las Comunidades Autonomas para sua respectivos programas de reproducción ordenada.

e) La elaboración de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario, a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

Segundo -- Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Ali-mentación y las Comunidades Autónomas se establecerán los adecuados mecanismos de coordinación que permitan una adecuada información y colaboración de las funciones transferidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan

Primero.—Se traspasan a la Comunidad Auténoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta nú-

Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo estable-cido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y demás disposiciones en cada caso aplicables.

Segundo.—En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de equipo y material inventariable

F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Primero.—El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 500.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1, no existen tasas u otros ingresos que aminore dicho coste.

Segundo.—Los recursos financieros que se destinan a su-fragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, se recogen en la relación 3.2.

El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de va-loración 3.1 se financiará en los ejercicios futúros de la si-

guiente forma:

Transitoriamente mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Fstado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

Créditos en 1982

a) Costes brutos:

500,000

b) A deducir-

Recaudación anual por tasas y otros ingresos ... ...

Financiación neta ... ... ... ... ... 500.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se reflere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

 G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servi-cios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hayan en tramita-ción se realizará de conformidad con lo previsto en el artícu-lo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

H) Fecha de efectividad de la transferencia

La transferancia de funciones objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixia, José Elías Díaz García y José Palacio Landazábal.

## ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servi-clos en materia de Centros Nacionales de Selección y Repro-ducción Animal.

Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, sobre normas reguladoras

de la reproducción ganadera.

Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado. Y disposiciones complementarias.

### ALACTOR HE 1

TRANSPORTE DETACLATE DE MÉDINS, DERMINE Y CALERHIDIRES DES RAPIDO ARCHITOS A LOS REPUZZOS (E RESTENDIONEZ) DAS DE PRANSPORTE À PROFESSOS VIVENTES, PROFESSOS

### t. Packers

Babre y Isso	Acceliant y Directive	Arizos	Decide	oper the en	Total	Chaervaciones
Ringson .						
		į				

# 2. Halala - Main

PURCHARA REDUCCIO NAVA MATTECCIA PRO-7, 271.

## RELACION Nº 3

\$\( = \text{VALORACTION DEFINITIVA DEL CUSTE EPROTIVO DE LOS STAVICIOS DE SELECCION Y EMPROSOCION ANIMAL (CONSTRAS)
QUE EN TRASPARAM A LA COMUNIDAD ADTONIMA DE CANTARRIA CALCURADA CON LOS DESOS FINALES DEL PRE
SUFURSTO OBL ESTADO DE 1.953.

[ http://doi.org/10.000/10.00

<del></del>	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		SASTOS DE	
CREDITO PRESUPURIJARIO	Costa Directo	Caste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	INVERSION	TOTAL
CAPITULO Y					•	
Gacción 21. Servicto 01	ļ.		Ì			
CAPITULO IX	·				-	
Sección 21. Servicios 01 y 04				<b>j</b>	•	l
CAPITULO VI						l
Soucion 21, Servicio 94,Concepto 621					506	***
foral costas		1		1	•	***
POTAL RECURSOR						
CARGA ASUMIDA META						344
						Ī
		1		1		ł

8.2. DOZAZIONES Y ENGUESTO DEL ENGUELLES ALCORDE LESCATIO DE LOS SERVICIOS DE ENGUESTA SE RECUES ANTONOMIA A LA CONTRACAS ALCORDES ANTONOMIA DE CAMPAGNA CALCULAR SE RECUES ANTONOMIA DE LA CAMPAGNA C

	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERSPERIONS		GUSTON DE	<b> </b>
CHERTO PRESUMESTANZO	Coate Directo	Coate Indirecto	Coste Directo	Costs Indirects	DANDESTON	YOTAL
- CANTERIO_Z		1		1		
Secolds 21. Servicio Di			1	i i		
CADITURO 12			ł	[		ĺ
Provide 31. Servicies bi y of *		}				ŀ
CAPTUMO VI		1	]			
Spycida 21, Salvicie 04.Comosta 621					uj	8113
TOUR COSTRE		1		}	305	382
TOTAL RECURSOR		1	] :			-
CARGA ASTRODA META			1			HD,
·		1				
1 40 4040 040044 40 40 404		<u></u>				
) in hije election seré la diferenci de publication en el 202 del press	to lowerto s	Agranta yes) Portura zesel	poerano.	waters com	romatido <b>ji ed I</b>	r techa